

## ANEXO IV

## Características de las becas y criterios de valoración

El fin de las becas es dar la oportunidad de iniciarse en las actividades del uso y manejo de telescopios e instrumentos asociados para la enseñanza astrofísica. Para ello, el beneficiario desarrollará su cometido en el Departamento de Astrofísica de la Facultad de Físicas de la Universidad de La Laguna, en el telescopio que la misma tiene a tal fin.

La beca tiene como finalidad la formación en uso y manejo de telescopios e instrumentos asociados dedicados a la enseñanza astrofísica.

La evaluación de los solicitantes se realizará mediante comparación y evaluación de las solicitudes presentadas, estableciéndose una prelación entre las mismas de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

1. Conocimientos y experiencia en actividades relacionadas con la investigación y desarrollo tecnológico en astrofísica, el diseño y construcción en instrumentación y conocimientos de observación astronómica y del uso de telescopios.

Puntuación máxima: 35 puntos.

Forma de acreditación: Fotocopia de certificados expedidos por el organismo correspondiente en donde se expliquen las tareas realizadas y duración de las mismas e informes de tutores o colaboradores

2. Titulación y expediente académico.

Puntuación máxima: 25 puntos.

Forma de acreditación: Fotocopia del certificado/expediente académico.

3. Asistencia a cursos, seminarios, congresos y becas obtenidas.

Puntuación máxima: 15 puntos.

Forma de acreditación:

Asistencia a cursos, seminarios: Fotocopias de los certificados de asistencia en el que aparezcan las horas del curso y el programa.

Becas obtenidas: Fotocopia de las resoluciones por las que se conceden las becas en donde se expliquen las tareas realizadas y duración de las mismas.

4. Trabajos individuales publicados y participación en publicaciones colectivas, ponente o profesor en cursos, congresos y seminarios, relacionados con las funciones y tareas a desempeñar.

Puntuación máxima: 10 puntos.

Forma de acreditación: Fotocopia de certificados expedidos por el organismo correspondiente y referencias bibliográficas.

5. Por conocimiento de idiomas, fundamentalmente inglés.

Puntuación máxima: 10 puntos.

Forma de acreditación: Certificados de cursos oficiales o en su defecto impreso cumplimentado en su totalidad del Pasaporte de Lenguas, referido al idioma a valorar, según la escala del Marco Común de Referencia para las lenguas elaborada por el Consejo de Europa con la indicación del nivel de conocimiento. Ver enlace web: <http://europass.cedefop.europa.eu/europass/home/vernav/Europass+Documents/Europass+Language+Passport/navigate.action>.

6. Por labores de divulgación científico-técnicas y actividades docentes de carácter universitario, premios, reconocimientos, distinciones, etc.

Puntuación máxima: 5 puntos.

Forma de acreditación: Fotocopia de certificados expedidos por el organismo correspondiente o documentación acreditativa de dichas labores.

Los méritos alegados deberán estar debidamente acreditados documentalmente para su valoración. En la valoración de los méritos de los aspirantes se tendrá en cuenta su adecuación a las tareas a desempeñar y contenidos de la beca solicitada.

## ANEXO V

## Composición de la Comisión de Evaluación

Dr. Evencio Mediavilla Gradolph.  
Dr. Ignacio González Martínez-País.  
Dr. Arturo Manchado Torres.  
Dr. Fernando Pérez Hernández.  
Dra. Mercedes Prieto Muñoz.  
Dr. Ismael Pérez Fournón.

\* La Comisión de Evaluación esta conformada por los miembros doctores de la «Comisión de Enseñanza del IAC», siendo la composición reflejada la existente a la fecha de la presente convocatoria. La Comisión de Enseñanza fue creada por el Convenio de Cooperación suscrito entre la Universidad de La Laguna y el Instituto de Astrofísica de Canarias para la coordinación entre ambas instituciones en materia de Enseñanza

## 9968

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2008, del Instituto de Astrofísica de Canarias, por la que se convoca beca dirigida a estudiantes de Astrofísica, para su formación en el uso de los programas informáticos utilizados en las prácticas de astrofísica.

El Instituto de Astrofísica de Canarias (I.A.C.), de acuerdo con el Real Decreto Ley 7/1982, de 30 de abril, por el que se crea y se establece su régimen jurídico, se configura como un Consorcio Público de Gestión cuya finalidad es la investigación astrofísica. Entre los fines fundacionales del IAC, está la de realizar y promover cualquier tipo de investigación astrofísica o relacionada con ella, así como la de formar y capacitar personal científico y técnico en todos los campos relacionados con la astrofísica.

El IAC se estructura orgánicamente, bajo la dependencia del Director, en tres áreas: Investigación, Instrumentación y Enseñanza, y en una Administración general.

Corresponde al área de Enseñanza organizar y coordinar las actividades del Instituto para la difusión de los conocimientos astronómicos, la colaboración con la enseñanza universitaria especializada de astronomía y astrofísica y la formación y capacitación de personal científico y técnico en todos los campos relacionados con la Astrofísica. Para la formación y capacitación pre y postdoctoral existirá una Escuela de Postgraduados.

Desde su creación, el IAC ha venido realizando, en base a la colaboración que mantiene con el Departamento de Astrofísica de la Universidad de La Laguna, diversas convocatorias de becas dirigidas a la formación de personal científico y técnico en los campos relacionados con la astrofísica, entre ellas, las dirigidas a la formación en el manejo y uso de los programas informáticos utilizados en las prácticas de astrofísica, todo ello de conformidad con el Real Decreto Ley 7/1982, de 30 de abril, por el que se crea y se establece su régimen jurídico, por la Disposición adicional undécima de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, y por el Real Decreto 795/1989, de 23 de junio, por el que se regula la organización y el funcionamiento.

En consecuencia, y según lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Orden del Ministerio Educación y Ciencia ECI/3260/2006, de 16 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas en el Instituto de Astrofísica de Canarias (B.O.E. de 23 de octubre de 2006), esta Dirección ha resuelto aprobar la convocatoria pública para la concesión de la siguiente ayuda:

Una beca para la formación en el uso y manejo de los programas informáticos en las prácticas de astrofísica desarrolladas en el Laboratorio de Informática de Astrofísica de la Facultad de Físicas de la Universidad de La Laguna.

Esta convocatoria será publicada en el BOE y difundida por internet, a través de la página web del Instituto de Astrofísica de Canarias, <http://www.iac.es/info.php?op1=26>.

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Objeto, finalidad y duración.*

1) La presente Resolución tiene por objeto convocar, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, una beca para la formación de recién licenciados o, en su caso, conforme a lo previsto en la base segunda, a estudiantes de último curso de carrera universitaria. Su finalidad es la de formar a licenciados recientes o a punto de licenciarse en el uso y manejo de los programas informáticos dedicados a la enseñanza de astrofísica.

2) Se convoca, en consecuencia:

N.º de becas	Duración de la beca/inicio	Tipo de beca. Finalidad
1	12 meses. Noviembre 08.	Formación en el uso y manejo de los programas informáticos utilizados en las prácticas de astrofísica desarrolladas en el Laboratorio de Informática de Astrofísica de la Facultad de Físicas de la Universidad de La Laguna.

Las características de la beca se detallan en el anexo IV de esta convocatoria.

Segundo. *Destinatarios.*—Están destinadas a recién licenciados o a estudiantes de último curso de carrera universitaria (con al menos el 65% de los créditos de la carrera aprobados), preferentemente de la orientación de Astrofísica.

El título deberá haber sido obtenido en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Tercero. *Dotación de la beca.*

1) La dotación de la beca es de seiscientos cincuenta (650,00) euros brutos mensuales. El IAC proporcionará a los beneficiarios un seguro privado de enfermedad y accidente.

2) El pago de las becas a los beneficiarios se realizará por mensualidades completas o fracción proporcional al tiempo de disfrute de la beca para los casos en los que el becario inicie o finalice su relación sin coincidir con el mes natural.

3) Los importes fijados son cantidades brutas (íntegros). Dichas cantidades estarán sujetas a la retención que proceda del I.R.P.F.

#### Cuarto. *Condiciones de disfrute de la beca.*

1) Como regla general, la adjudicación de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales serán incompatibles con las becas del I.A.C.

2) El disfrute de la beca y, por tanto, la condición de becario no supone en ningún caso prestación de servicios, ni relación laboral o funcional con el IAC o con el centro de dicho organismo en donde el beneficiario lleve a cabo el proceso de formación. Asimismo, el IAC no asume compromiso alguno en orden a la incorporación del becario a su plantilla a la finalización de la beca concedida.

3) El IAC prestará la colaboración y apoyos necesarios para el desarrollo normal de los estudios o programas de formación del becario, de acuerdo con sus disponibilidades.

4) Los resultados científicos y posibles invenciones que sean obtenidos como consecuencia de la actividad desarrollada por el beneficiario durante el periodo de disfrute de la beca, serán de propiedad exclusiva del IAC, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual que pudieran corresponder al becario.

No obstante, podrá corresponder al becario la participación en los beneficios que se determine, de acuerdo con los criterios del Consejo Rector del organismo, conforme a lo previsto en la Disposición adicional primera y en el apartado 1.c) del artículo 4 del Real Decreto 55/2002, de 18 de enero, sobre explotación y cesión de invenciones realizadas en los entes públicos de investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad. En tal caso, los referidos derechos no tendrán en ningún caso naturaleza salarial.

Quinto. *Requisitos de los solicitantes.*—Podrán ser beneficiarios de la beca convocada mediante la presente resolución aquellas personas físicas que, teniendo plena capacidad de obrar y no estando inhabilitadas para la obtención de ayudas o subvenciones públicas reúnan los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o ser nacional de un país miembro de la Unión Europea, o extranjero residente en España en el momento de formalizar la beca. No obstante, podrán ser admitidos al procedimiento quienes no cumplan ninguno de los requisitos anteriores si, en caso de ser seleccionados, en el momento de incorporarse están en posesión del correspondiente visado expedido por la Embajada española en el país de origen que les habilite para la formalización de la beca.

b) Conforme a lo previsto en la base segunda, recién licenciados o estudiantes de último curso de carrera universitaria (con al menos el 65% de los créditos de la carrera aprobados), preferentemente de la orientación de Astrofísica.

El título deberá haber sido obtenido en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

c) Poseer la capacidad funcional para el desarrollo de la actividad formativa que constituya el objeto de la beca.

d) La no concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### Sexto. *Formalización de solicitudes.*

1) El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

2) Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Instituto de Astrofísica de Canarias o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e irán dirigidas al Sr. Director del IAC (Avda. Vía Láctea, s/n., 38205 La Laguna).

3) Las solicitudes se formalizarán con el modelo de instancia que se incluye como anexo I, y deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad para españoles, y fotocopia del pasaporte para ciudadanos extranjeros. En el supuesto de los ciudadanos extranjeros que no pertenezcan a un país miembro de la Unión Europea y que sean seleccionados, para su incorporación deberán estar en posesión del correspondiente visado expedido por la Embajada española en el país de origen que les habilite para la formalización de la beca.

b) Fotocopia del título de licenciatura y de la certificación académica oficial, en la que figuren fecha de iniciación de los estudios, las asignaturas cursadas, número de créditos, calificaciones obtenidas y fecha y convocatoria en la que se aprueban las asignaturas. Dicho certificado podrá sustituirse por una copia del expediente. No obstante, en el caso de resultar seleccionado deberá presentar el certificado oficial junto con el resto de la documentación a que se refiere el artículo 11 de la convocatoria.

c) Currículum vitae (CV), con mención de las becas disfrutadas con anterioridad y resultados obtenidos, junto con los documentos o justificaciones acreditativas de los méritos alegados en su currículum vitae a efectos de valoración por la Comisión de Evaluación. En el caso de no aportarse dicha documentación acreditativa, los méritos no serán valorados. Es recomendable el uso del modelo europeo de currículum vitae (<http://europass.cedefop.eu.int>).

d) Declaración de cumplir los requisitos del apartado d del punto quinto o, en el supuesto de estar percibiendo algún tipo de remuneración o ayuda económica, el compromiso de renunciar a la misma en el caso de concesión de la beca, según modelo que figura como anexo III.

4) Los solicitantes acompañarán a la solicitud los documentos e informaciones determinados en el punto 3, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del IAC, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

#### Séptimo. *Instrucción.*

1) La instrucción del procedimiento se realizará por el Coordinador del Área de Enseñanza.

2) El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3) Concluido el plazo de presentación, el órgano instructor hará pública en la página web del IAC ([www.iac.es](http://www.iac.es)) una lista de solicitudes admitidas y excluidas indicando las causas que motivan dicha exclusión.

Tras dicha publicación, si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, el solicitante tendrá un plazo máximo de diez días desde la fecha de la publicación, para subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos, con la advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42.1 y 71.1 de la Ley 30/1992.

4) El expediente de concesión de las becas contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5) Una vez finalizada la revisión administrativa, el órgano instructor remitirá a la Comisión de Evaluación las solicitudes admitidas para la baremación de las mismas.

#### Octavo. *Evaluación de las solicitudes.*

1) La evaluación y selección de las solicitudes se realizará en concurrencia competitiva y tomando en consideración exclusivamente la documentación aportada en las mismas.

2) La Comisión de Evaluación, órgano colegiado de valoración previsto en el apartado 1 del artículo 22 de la Ley general de subvenciones, efectuará la evaluación de los candidatos y elevará el expediente e informe al órgano instructor, para la elaboración de la correspondiente propuesta de Resolución.

3) La composición de la Comisión de evaluación es la determinada en el anexo V de la presente convocatoria.

4) La Comisión de evaluación, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

5) La evaluación de los becarios se realizará mediante comparación y evaluación de las solicitudes presentadas, estableciéndose una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración que se detallan en el anexo IV de esta convocatoria.

6) Realizada la evaluación de los candidatos, la Comisión de evaluación emitirá informe en la que se concrete el resultado de la misma y lo trasladará al órgano instructor para la realización de la propuesta de resolución.

#### Noveno. *Trámite de audiencia y concesión.*

1) El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

2) La propuesta de resolución provisional se expondrá en el tablón de anuncios del I.A.C. (Avda. Vía Láctea, s/n., La Laguna, provincia de Santa Cruz de Tenerife), así como en la dirección de internet [www.iac.es](http://www.iac.es), y contendrá la relación de candidatos seleccionados y, en su caso, una relación complementaria de suplentes por orden de prelación para los supuestos de renuncia de los beneficiarios por incumplimiento de las condiciones necesarias para la percepción de la beca.

3) Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la

concesión de la beca, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

4) La propuesta de resolución definitiva se expondrá en el tablón de anuncios del I.A.C. (Avda. Vía Láctea, s/n., La Laguna, provincia de Santa Cruz de Tenerife), así como en la dirección de internet <http://www.iac.es/info.php?op1=26>.

5) Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al IAC, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

#### Décimo. Resolución y notificación.

1) La resolución de concesión de becas será notificada a los beneficiarios de las mismas y conforme a lo establecido por el art. 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expondrá en los tabloneros de anuncios relacionados anteriormente y en la página web [www.iac.es](http://www.iac.es) la lista con los nombres y apellidos de los beneficiarios y suplentes seleccionados.

2) La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la beca, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

3) La resolución de la concesión de las becas conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

4) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la presente convocatoria.

5) El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados, da a entender desestimada por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

6) Contra la resolución del Director del IAC que resuelva el procedimiento cabrá interponer recurso de alzada ante el Presidente del Consejo Rector del IAC, en los términos y plazos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécimo. *Presentación de documentos e incorporación.*—El plazo de incorporación de los candidatos seleccionados, figurará en la comunicación individual que se les remita.

Los aspirantes seleccionados deberán presentar, con antelación suficiente a la fecha de incorporación los documentos originales, o fotocopias compulsadas, de los méritos alegados para que puedan ser cotejados por el órgano instructor y poder formalizar la correspondiente beca. Asimismo, deberá aportar el certificado académico oficial en el caso de no haberlo hecho en el momento de presentación de solicitudes.

Duodécimo. *Aspirantes no seleccionados y relación complementaria de suplentes.*—Los aspirantes que no sean seleccionados podrán retirar durante el plazo de seis meses, contados desde la fecha de la resolución que adjudique las becas, previa solicitud cursada al Registro General del IAC, la documentación aportada, la cual será destruida si transcurrido dicho plazo no es recogida por los interesados.

Si una vez adjudicadas las becas se produjera la renuncia a cualquiera de ellas por su titular, dentro del primer mes a partir de su concesión, o la pérdida por cualquier causa y dentro de igual plazo del derecho al disfrute de la beca, el IAC podrá asignar para continuar con la misma, por orden de puntuación, a un candidato de los que figuren como suplentes en la relación complementaria a que se refiere las bases novena y décima.

Decimotercero. *Obligaciones de los becarios y condiciones del disfrute de la beca.*

1) De conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y del apartado séptimo de las bases reguladoras para la concesión de becas por el IAC (Orden ECI/3260/2006, de 16 de octubre) los beneficiarios de las becas estarán obligados a:

a) Cumplir la actividad para la que le ha sido concedida la beca. Los adjudicatarios deberán incorporarse en el plazo máximo establecido en la presente convocatoria. La incorporación en el plazo establecido será condición necesaria para su perfeccionamiento de la condición de becario y para la percepción, en consecuencia, de la ayuda correspondiente.

b) Justificar ante el IAC la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determina la concesión y disfrute de la beca. Asimismo, los becarios deberán cumplir fielmente los objetivos y directrices establecidos en la presente convocatoria.

c) Cumplir el régimen interno del IAC y del Departamento de Astrofísica de la Universidad de La Laguna.

d) Poner en conocimiento del IAC, con carácter inmediato, la obtención de cualquier resultado susceptible de protección conforme a la normativa en materia de protección industrial. Además, deberá hacer constar su condición de becario y su adscripción al IAC en cualquier publicación que sea consecuencia directa de la actividad desarrollada con motivo de la beca.

e) El sometimiento a las actuaciones de comprobación susceptibles de ser efectuadas por el IAC, o las de control financiero que puedan reali-

zar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Comunicar al IAC la obtención de cualquier otra ayuda, subvención, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

h) Los becarios que deseen renunciar a la beca están obligados a comunicarlo por escrito al Director del IAC, con una antelación mínima de quince días naturales. La falta de preaviso en el plazo indicado dará lugar a la pérdida de la ayuda económica correspondiente a los días de formación realizados en el mes en el que se produzca la renuncia.

i) El becario estará obligado a rembolsar las percepciones indebidas que se pudieran generar por la renuncia en un plazo máximo de quince días naturales y a comunicar a la Administración de Servicios Generales del IAC su devolución. En el caso de que no se hubiera realizado el reembolso, el IAC podrá instar la incoación del correspondiente expediente para el cobro de lo indebido. En el caso de que se produzca la renuncia por parte del becario, el tutor deberá elevar al órgano instructor un informe razonado en el que se haga constar si ha existido incumplimiento del objetivo de la Beca.

j) El becario deberá poner a disposición del IAC a través de su tutor, los datos e información profesional que pudiera obtener en el desarrollo de su formación.

k) Cumplimentar los correspondientes informes sobre la labor realizada y los resultados obtenidos que les sean requeridos.

2) La continuidad de la beca queda supeditada en todo momento al cumplimiento de las obligaciones por parte de los becarios, a la existencia de crédito en los presupuestos del IAC o, en su caso, a la existencia y continuidad de la financiación externa que financie la presente convocatoria.

Decimocuarto. *Medidas para garantizar el cumplimiento de la finalidad de la beca.*—Conforme a lo previsto en la Orden ECI/3260/2006, de 16 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas por el Instituto de Astrofísica de Canarias:

a) Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Igualmente y en las condiciones previstas en el artículo 35 de la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el IAC podrá proceder a la retención del pago.

c) El beneficiario estará obligado al reintegro de la cuantía de la beca en los supuestos previstos en el título segundo de Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) Constituye infracción administrativa en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo responsables, entre otros, los becarios, en relación con las actividades que se hubieran comprometido a realizar, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones, dando lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, todo ello conforme a lo previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoquinto. *Financiación.*—La financiación de las becas convocadas por la presente Resolución, se efectuará con cargo al concepto presupuestario 18.201.467A.480 del presupuesto de gastos del IAC, aprobado por la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008.

Decimosexto. *Normativa reguladora.*—Para lo no previsto en la presente Resolución se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley General Presupuestaria, aprobada por Ley 47/2003, de 26 de noviembre; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto Ley 7/1982, de 30 de abril, por el que se crea y se establece su régimen jurídico, por la Disposición adicional undécima de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, y por el Real Decreto 795/1989, de 23 de junio, por el que se regula la organización y el funcionamiento, la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia ECI/3260/2006, de 16 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas por el Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC), así como cuantas otras normas vigentes resulten de aplicación.

Decimoséptimo. *Entrada en vigor.*—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La Laguna, 30 de abril de 2008.—El Director del Instituto de Astrofísica de Canarias, Francisco Sánchez Martínez.

**ANEXO I**

## IMPRESO DE SOLICITUD

## BECA LABORATORIO DE INFORMÁTICA I.A.C./FACULTAD ULL

APELLIDOS:							
NOMBRE:					NIF O PASAPORTE		
NACIONALIDAD				FECHA DE NACIMIENTO:			
DOMICILIO	PAIS			PROVINCIA			
LOCALIDAD					CÓDIGO POSTAL		
CALLE, PLAZA							Nº
TELÉFONOS:					CORREO ELECTRÓNICO		
TITULACIÓN ACADÉMICA/ESTUDIANTE DE:							
POR LA UNIVERSIDAD DE:							
CURSO DE				ESPECIALIDAD			

*Según lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) usted expresa su consentimiento y queda informado de que los datos de carácter personal aportados voluntariamente en los formularios correspondientes para la participación en el proceso de concesión de ayudas al que esta convocatoria se refiere, se incorporará a un fichero de datos de carácter personal cuya finalidad es la gestión de la convocatoria y la adjudicación de la beca. La falta de aportación de los mismos y la documentación acreditativa que en su caso se solicite supondrá la imposibilidad de participar en el proceso. Asimismo, presta su consentimiento para que el órgano instructor pueda comprobar tales datos mediante un Sistema de Verificación de Datos de Identidad.*

*En el caso de que la ayuda le sea concedida, dicha circunstancia será publicada en la página web del IAC para garantizar la transparencia del procedimiento.*

*Usted podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y/o oposición dirigiéndose al INSTITUTO DE ASTROFÍSICA DE CANARIAS, c/ Vía Láctea s/n 38200 LA LAGUNA. SANTA CRUZ DE TENERIFE*

El abajo firmante SOLICITA le sea concedida una beca para la formación en el uso y manejo de los programas informáticos en las prácticas de astrofísica desarrolladas en el Laboratorio de Informática de Astrofísica de la Facultad de Físicas de la Universidad de la Laguna.

y DECLARA que son ciertos los datos consignados en esta solicitud, y que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria.

En ....., a ..... de ..... de 2008  
(Firma)

**ANEXO II**

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA AL IMPRESO DE SOLICITUD (MARCAR LO QUE PROCEDA CON X)

DOCUMENTO	
	FOTOCOPIA DEL DNI, NIE o PASAPORTE
	FOTOCOPIA DE LA CERTIFICACIÓN ACADÉMICA OFICIAL EN LA QUE FIGUREN LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS, CRÉDITOS SUPERADOS Y FECHA.
	CURRICULUM VITAE
	OTROS DOCUMENTOS ACREDITATIVOS (indicar cuales):

NOTA: Añádanse tantas líneas como documentos acreditativos de los méritos se adjunten

SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ASTROFÍSICA DE CANARIAS (IAC)  
Avda. Vía Láctea s/n, 38205 La Laguna, Tenerife

**ANEXO III**

D/D<sup>a</sup>....., con NIF/Nº PASAPORTE nº....., declara no estar percibiendo ninguna compensación económica derivada del ejercicio de una actividad profesional por cuenta propia o ajena, por estar acogido a las prestaciones por desempleo ni por tener concedida otra beca o a renunciar a la misma en el momento de formalización de la beca en el caso de que ésta le sea concedida.

En caso de que durante la vigencia de la beca que, en su caso, le fuera concedida por el IAC dejará de cumplir la condición anterior, por pasar a percibir cualquier género de compensación económica, me obligo expresamente a ponerlo en conocimiento del IAC en el plazo máximo de tres días hábiles, causando baja automáticamente en la percepción de la beca.

SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ASTROFÍSICA DE CANARIAS (IAC)  
Avda. Vía Láctea s/n, 38205 La Laguna, Tenerife

## ANEXO IV

## Características de las becas y criterios de valoración

El fin de la beca es dar la oportunidad de formarse en el uso y manejo de los programas informáticos usados en las prácticas de astrofísica desarrolladas en el Laboratorio de Informática de Astrofísica de la Facultad de Físicas de la Universidad de la Laguna.

La evaluación de los solicitantes se realizará mediante comparación y evaluación de las solicitudes presentadas, estableciéndose una prelación entre las mismas de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

1. Conocimientos y experiencia con ordenadores personales, estaciones de trabajo, redes locales y sistemas operativos UNIX.

Puntuación máxima: 35 puntos.

Forma de acreditación: Forma de acreditación: Fotocopia de certificados expedidos por el organismo correspondiente en donde se expliquen las tareas realizadas y duración de las mismas e informes de tutores o colaboradores

2. Conocimientos de informática y de los programas utilizados en las prácticas de Astrofísica.

Puntuación máxima: 25 puntos.

Forma de acreditación: Forma de acreditación: Forma de acreditación: Fotocopia de certificados expedidos por el organismo correspondiente en donde se expliquen las tareas realizadas y duración de las mismas e informes de tutores o colaboradores.

3. Titulación y expediente académico.

Puntuación máxima: 15 puntos.

Forma de acreditación: Fotocopia del certificado/expediente académico.

4. Asistencia a cursos, seminarios, congresos y becas obtenidas.

Puntuación máxima: 10 puntos.

Forma de acreditación:

Asistencia a cursos, seminarios: Fotocopias de los certificados de asistencia en el que aparezcan las horas del curso y el programa.

Becas obtenidas: Fotocopia de las resoluciones por las que se conceden las becas en donde se expliquen las tareas realizadas y duración de las mismas.

5. Por conocimiento de idiomas, fundamentalmente inglés.

Puntuación máxima: 10 puntos.

Forma de acreditación: Certificados de cursos oficiales o en su defecto impreso cumplimentado en su totalidad del Pasaporte de Lenguas, referido al idioma a valorar, según la escala del Marco Común de Referencia para las lenguas elaborada por el Consejo de Europa con la indicación del nivel de conocimiento. Ver enlace web: <http://europass.cedefop.europa.eu/europass/home/vernav/Europass+Documents/Europass+Language+Passport/navigate.action>.

6. Por labores de divulgación científico-técnicas y actividades docentes de carácter universitario, premios, reconocimientos, distinciones, etc.

Puntuación máxima: 5 puntos.

Forma de acreditación: Fotocopia de certificados expedidos por el organismo correspondiente o documentación acreditativa de dichas labores.

Los méritos alegados deberán estar debidamente acreditados documentalmente para su valoración. En la valoración de los méritos de los aspirantes se tendrá en cuenta su adecuación a las tareas a desempeñar y contenidos de la beca solicitada.

## ANEXO V

## Composición de la Comisión de Evaluación

Dr. Evencio Mediavilla Gradolph.  
Dr. Ignacio González Martínez-Pais.  
Dr. Arturo Manchado Torres.  
Dr. Fernando Pérez Hernández.  
Dra. Mercedes Prieto Muñoz.  
Dr. M.<sup>a</sup> Jesús Arévalo Morales.

\* La Comisión de Evaluación está conformada por los miembros doctores de la «Comisión de Enseñanza del IAC», siendo la composición reflejada la existente a la fecha de la presente convocatoria. La Comisión de Enseñanza fue creada por el Convenio de Cooperación suscrito entre la Universidad de La Laguna y el Instituto de Astrofísica de Canarias para la coordinación entre ambas instituciones en materia de Enseñanza

## 9969

ORDEN CIN/1619/2008, de 9 de junio, de corrección de errores de la Orden CIN/1557/2008, de 30 de mayo, sobre delegación de competencias en materia de comisiones de servicios en el Ministerio de Ciencia e Innovación.

Advertidos errores en el texto de la Orden CIN/1557/2008, de 30 de mayo (BOE número 135, de 4 de junio), sobre delegación de competencias en materia de comisiones de servicios en el Ministerio de Ciencia e Innovación, se procede a la siguiente corrección:

En la página 25883, primera columna, el párrafo k) del artículo 1, se sustituye por el siguiente: «k) En cada uno de los Directores Generales del Departamento y en el Director de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, las del personal no dependiente del Ministerio que asiste a órganos colegiados y grupos de trabajo, o colabora en tareas de elaboración y seguimiento de planes y programas o en tareas de evaluación de proyectos u otras relacionadas con las competencias del Departamento, cuando la actividad sea organizada por su órgano directivo».

Madrid, 9 de junio de 2008.–La Ministra de Ciencia e Innovación, Cristina Garmendia Mendizábal.

## BANCO DE ESPAÑA

## 9970

RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 9 de junio de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

## CAMBIOS

1 euro =	1,5784	dólares USA.
1 euro =	166,76	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	24,653	coronas checas.
1 euro =	7,4599	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,79740	libras esterlinas.
1 euro =	247,20	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,7028	lats letones.
1 euro =	3,3848	zlotys polacos.
1 euro =	3,6795	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,3480	coronas suecas.
1 euro =	30,338	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6103	francos suizos.
1 euro =	118,93	coronas islandesas.
1 euro =	7,9370	coronas noruegas.
1 euro =	7,2488	kunas croatas.
1 euro =	37,1536	rublos rusos.
1 euro =	1,9640	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6414	dólares australianos.
1 euro =	2,5745	reales brasileños.
1 euro =	1,6136	dólares canadienses.
1 euro =	10,9273	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	12,3246	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	14.734,36	rupias indonesias.
1 euro =	1.630,49	wons surcoreanos.
1 euro =	16,3838	pesos mexicanos.
1 euro =	5,1503	ringgits malasio.
1 euro =	2,0563	dólares neozelandeses.
1 euro =	69,450	pesos filipinos.
1 euro =	2,1494	dólares de Singapur.
1 euro =	52,584	bahts tailandeses.
1 euro =	12,4200	rands sudafricanos.

Madrid, 9 de junio de 2008.–El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.